



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Acción popular
Radicación: 70-001-33-33-003-2019-00165-00
Demandante: Katyana Rosa Carriazo Padilla
Demandado: Municipio de Sincelejo - Sucre.
Asunto: Decreto de Pruebas

Cumplida como se encuentra la etapa de la audiencia especial de pacto de cumplimiento¹ dentro de la presente acción, sin que en la misma se lograra un acuerdo, se procederá por celeridad y economía procesal al decreto de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en el siguiente orden:

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

• Documentales aportadas con la demanda:

Se ordena tener como pruebas los documentos allegados con la demanda visible a folios 5 al 8 del expediente, los cuales se apreciarán en su valor legal al momento de proferir una decisión de fondo.

• Inspección Judicial solicitada por la parte actora:

Se solicita como prueba, se practique una inspección judicial a la carrera 11 y la calle 36 a fin de demostrar el mal estado, no reparación, no pavimentación y grado de accidentalidad que pueden causar estas vías en mención.

Con respecto a esta prueba solicitada se negará, toda vez que, no es necesario practicar dicha inspección y en su lugar se procederá a ordenar la práctica de una prueba pericial a cargo de la entidad demandada, aplicando lo señalado en los incisos segundo y cuarto del artículo 236 del CGP.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE.

• Documentales aportadas:

Se ordena tener como pruebas los documentos allegados con la demanda visible a folios 45 al 57 del expediente, los cuales se apreciarán en su valor legal al momento de proferir una decisión de fondo.

• Testimoniales:

Cítese y hágase comparecer a éste despacho por conducto del apoderado de la parte demandada a las siguientes personas:

¹ Folio 65 del expediente

- **MEDARDO MARTÍNEZ**, ingeniero adscrito a la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio de Sincelejo.
- **JORGE MARTÍNEZ**, ingeniero adscrito a la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio de Sincelejo.

Lo anterior, para que depongan sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación, en especial sobre los proyectos relacionados y su ejecución, como quiera que su concepto técnico se hace preciso para esclarecer el cumplimiento de la sentencia por parte del Municipio de Sincelejo.

Se señala el **día 19 de marzo de 2020 a las 03:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia en la cual se escuchara las declaraciones anteriormente decretadas. El Municipio de Sincelejo, solicitante de la prueba, asume la carga de hacer comparecer a los testigos (artículo 217 CGP).

• Pruebas documentales solicitadas por el municipio de Sincelejo:

El Municipio de Sincelejo, solicita se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo a fin de que envíe con destino al proceso la matrícula inmobiliaria correspondiente al Señor Víctor Salcedo Sierra con ocasión de la Escritura Pública N° 1778 del 27 de julio de 1994 de la Notaria 2 de Sincelejo.

La anterior solicitud probatoria será negada de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del CGP² en concordancia con el artículo 173 del CGP³; normas

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2....

.....

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

9.....

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"

³ **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

que imponen el deber a las partes y sus apoderados de abstenerse de solicitar el decreto de pruebas que hubiesen podido conseguir directamente o en ejercicio del derecho de petición y disponen asimismo, que el juez se abstendrá de decretar la prueba cuando no se demuestra diligencia en la consecución directa de la prueba. Regulación que deber concordada con el inciso final del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, que demarca que, quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas.

En ese orden, el municipio de Sincelejo y su apoderado debieron aportar la prueba documental con su contestación de demanda, pues la pudo directamente o en ejercicio del derecho de petición, no demostrando mínima diligencia para procurar el auxilio del juez en la consecuencia de la prueba.

La solicitud probatoria relacionado con que se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte a fin de que realice un estudio en la carrera 11 y calle 36 que permita establecer si las vías necesitan reductores de velocidad, será negada, puesto que debió por la misma razón ser aportada directamente con la contestación de la demanda por el municipio de Sincelejo, máxime cuando la Secretaría de Tránsito y Transporte, es una dependencia administrativa del ente territorial.

Inspección Judicial solicitada por el municipio de Sincelejo:

Solicita el municipio de Sincelejo se decrete y practique diligencia de inspección judicial, acompañado del equipo adscrito a Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas, con el fin de que se constaten, el incumplimiento de las normas en materia urbanística, tanto por el urbanizador u original propietario, como de los adquirentes de lotes previamente realizar construcciones de viviendas, siendo los mismos afectados y afectantes.

La anterior prueba se negará toda vez que no se informó el sitio en donde se realizaría la inspección judicial, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 237 del CGP, que ordena que quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

3. DE OFICIO POR EL DESPACHO SE ORDENAN LA SIGUIENTES PRUEBAS:

DICTAMEN PERICIAL:

1. Se ordena al municipio de Sincelejo que aporte dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del presente auto un dictamen pericial realizado por ingeniero experto en urbanística y vías, en el cual, se dé respuesta a los siguientes interrogantes:
 - *ESTADO ACTUAL DE LAS VIAS CORRESPONDIENTES A LA CARRERA 11 CALLE 36 DE LA URBANIZACIÓN SAN VICENTE DE SINCELEJO.*

REALIZANDO REGISTRO FOTOGRAFICO O VIDEO GRABACIÓN QUE DEBERA SER ANEXADA AL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL DICTAMEN PERICIAL.

- *VERIFICAR SI LAS VIAS ANTES MENCIONADAS CUMPLEN LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN VIAL VIGENTES.*
- *CONCEPTUE SI EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS CALLES MENCIONADAS PREVIAMENTE, ANTE SU AUSENCIA DE PAVIMENTACIÓN PUEDE GENERAR ALTO GRADO DE ACCIDENTALIDAD.*
- *SI LAS VIAS ANTERIORES, SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, INFORMAR Y CONCEPTUAR LA SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA.*
- *DETERMINAR SI CONFORME LAS REGULACIONES DE TRANSITO SE HACE NECESARIO LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA CARRERA 11 CALLE 36 DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.*

El dictamen se sujeta en su contenido a lo señalado en el artículo 226 del CGP.

Se ordena la comparecencia del perito a la audiencia que será celebrada el **día 19 de marzo de 2020 a las 03:00 p.m.**, para ser interrogado por el despacho y por la parte actora si lo estima necesario.

Por considerarla útil para el esclarecimiento del presente asunto, se decretan de oficio los siguientes, **INFORMES:**

- Oficiése a al Municipio de Sincelejo - Sucre, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, informe a este Despacho si actualmente se encuentra proceso de contratación para la reparación o construcción de las vías que son objetos de estudio de la presente demanda, esto es la Carrera 11 y la Calle 36 del Barrio de San Vicente de esta Municipalidad. En caso positivo, acompañar los anexos correspondientes.
 - Oficiése a la Personería Municipal de Sincelejo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, informe si tiene conocimiento de la problemática objeto de la acción popular y si ha adelantado alguna acción respecto a ello.
- 4. Por Secretaria,** désele cumplimiento a las órdenes emitidas en el presente auto, remitiendo los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez